CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	No	030 DE 2026
CONTRATANTE		EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA S.A E.S.P.
NIT		900,802,091 – 7
CONTRATISTA		PROYECTOS ASESORIAS Y SUMINISTROS SAS
C.C. O NIT		900,878,960 – 9
OBJETO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO; Y PARA EL CARGUE, VALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS –SSPD– EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN –SUI–, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS –PGR–DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN CRA 906 DE 2019 Y SUS MODIFICACIONES Y COMPILACIONES POSTERIORES (CRA 919 Y 926 DE 2020, CRA 943 DE 2021 Y CRA 946 DE 2021), Y DEMÁS NORMAS VIGENTES APLICABLES AL SECTOR
VALOR		SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($72,050,000.00)
PLAZO		ONCE (11) MESES.
FECHA DE MINUTA		ENERO 30 – 2026

El Doctor **MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ TORRES,** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1,076,647,293** de Ubaté – Cundinamarca, en su calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ EMSERVILLA SA ESP** identificada con NIT **No. 900,802,091 – 7**, según certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el Acta de Posesión emitida por la Junta Directiva el día nueve (09) de Noviembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Empresa en el Capítulo Octavo artículo 47 aprobados mediante Escritura Pública No. 1066 del 2014, reformado según Escritura Pública No. 543 del 2015, quien para todos los efectos se denominará la **EMPRESA,** por una parte y por la otra **PROYECTOS ASESORIAS Y SUMINISTROS SAS,** identificada con **NIT No. 900,878,960 – 9**, sociedad legalmente constituida y existente, con Matrícula Mercantil **No. 02529826** del treinta y uno (31) de Diciembre de 2014 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio social en la Carrera 3 A # 12 – 39 de Ubaté – Cundinamarca, representada en este acto por el representante legal el señor **MARQUEZ ACHURY HUGO FERNANDO,** identificado(a) con Cédula de ciudadanía **No. 79,166,566** de Ubaté – Cundinamarca; quien cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios, de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá con lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa, la Ley 142 de 1.994, Código de Comercio y el Código Civil y por las siguientes que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que La Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté – EMSERVILLA S.A. E.S.P. es una entidad oficial cuyo objeto social consiste en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, sus normas complementarias y modificatorias, así como a sus estatutos sociales y al Manual de Contratación adoptado mediante Directiva Externa No. 001 de 2022. En su calidad de empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, EMSERVILLA S.A. E.S.P. tiene la responsabilidad de garantizar a los habitantes del municipio de Ubaté la prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios a su cargo, promoviendo el bienestar, el desarrollo y la ampliación progresiva de la cobertura, en armonía con los principios de eficiencia, responsabilidad, sostenibilidad y protección del interés general. La naturaleza jurídica de la entidad implica la observancia de un marco normativo complejo que articula disposiciones del derecho público, privado, societario, administrativo, ambiental y regulatorio, así como la atención permanente de requerimientos provenientes de autoridades de vigilancia y control, usuarios, suscriptores, contratistas y terceros. En este contexto, la gestión institucional exige

soporte jurídico especializado que permita garantizar la legalidad de las actuaciones, la adecuada defensa de los intereses de la Empresa y la protección de su patrimonio público. **2.** Que de conformidad con el Art. 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. **3.** Que las empresas de servicios públicos tienen la obligación de prestarlos de manera eficiente conforme a lo establecido en el artículo 365 de la Constitución Política, y que de acuerdo al artículo 2 de la Ley 142 de 1994 es deber del Estado garantizar la calidad del servicio y su prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan. **4.** Que conforme a la Jurisprudencia, respecto de los contratos de prestación de servicios se ha dicho: "*son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales, cuando se presente una de dos razones: a) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta. De labor (artículo 32 L. 80/93) … además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad*" (Sentencia. Rad. IJ- 0039 del Consejo de Estado. C.P. Nicolás Pájaro Peñaranda. 18 de noviembre de 2003. 12). **5.** Que de acuerdo con la misma Jurisprudencia, la relación que surge es la de una actividad coordinada entre el contratante y el contratista. **6.** Que sobre el contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 2 de diciembre de 2013, MP JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, ha manifestado: "*Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de Planeación*". **7.** A su vez, la Circular Conjunta No. 01 de 2023 emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Colombia Compra Eficiente, "*Sólo pueden celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión relacionados con la administración o funcionamiento institucionales, es decir, para realizar actividades que hagan parte del giro ordinario o quehacer cotidiano del ente estatal respectivo. Las Entidades Estatales deben procurar que los contratistas de prestación de servicios ejecuten los correspondientes objetos con la autonomía e independencia propias de este tipo contractual, evitando realizar actuaciones de las que pueda colegirse la existencia de subordinación, dependencia o el encubrimiento de una relación laboral. Lo anterior no excluye de la posibilidad de que la Entidad Estatal contratante dé instrucciones y orientaciones respecto al cumplimiento del contrato.*" **8.** Que La Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, es la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo dentro del municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, de carácter oficial, como una entidad descentralizada de la entidad territorial. Como entidad del orden municipal, y debido a su objeto social, se encuentra sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios establecidos en la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, así como a sus estatutos sociales, y su régimen de contratación (Directiva No. 001 de 2022). **9.** Que en virtud a lo anterior, EMSERVILLA SA ESP requiere la prestación de servicios de una persona natural, con experiencia en la ejecución de objetos y/o actividades similares a las establecidas en el presente contrato. **10.** Que una vez verificada la hoja de vida y los documentos adjuntos, el ordenador del gasto certificó que el CONTRATISTA tiene la capacidad para ejecutar el objeto de la presente contratación y ha demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto y las condiciones requeridas. **11.** Que debido a la insuficiencia de personal de planta para desarrollar las labores requeridas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de EMSERVILLA SA ESP, se requiere contratar los servicios personales de una persona cuya idoneidad sea la relacionada según las disposiciones establecidas en los documentos previos emitidos por la empresa. **12.** Que el objeto social de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNCIPIO VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ SA ESP es la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Es un corolario para LA ENTIDAD la satisfacción de las necesidades de sus usuarios, brindando servicios con continuidad y calidad, de cara a la generación de desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad Ubatense. Es menester de la Empresa, garantizar el uso racional y eficiente de los recursos naturales para que, en desarrollo de su objeto social se entregue plena garantía de un servicio en condiciones de eficiencia, calidad y continuidad. De este modo, EMSERVILLA SA ESP, en cumplimiento de las normas de origen constitucional y legal que rigen su actividad y particularmente lo consagrado en la ley 142 de 1994, debe rendir informes a los órganos de vigilancia y control entre otros, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD- entidad que a su vez, tiene la responsabilidad de establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información para los Servicios Públicos, SUI, de conformidad con lo establecido en la Ley 689 de 2001. Dicho sistema centraliza las necesidades de información de las Comisiones de Regulación, los Ministerios y demás organismos gubernamentales que intervienen en la prestación de servicios públicos. En lo que respecta al control tarifario,

incluyendo la actualización y ajuste de costos tarifas de acuerdo a las disposiciones y metodologías que señale las Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA. Finalmente, es propósito de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, mantener la certificación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. La Empresa tiene la obligación de entregar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la información que debe ser reportada ante el Sistema Único de Información, no cumplir con estas obligaciones acarrearía para el municipio y la empresa las sanciones de la ley que se establecen para estos casos y la descertificación; lo que imposibilitaría prestar los servicios públicos que se prestan directamente hoy en día. Así mismo y como quiera que la empresa dentro de la planta de personal carece de personas con los conocimientos para llevar a cabo las actividades objeto del presente contrato, se hace necesario contratar un profesional con estudios en ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURÍA Y AFINES – ADMINISTRACIÓN, y con experiencia relacionada, para cumplir con los fines, metas, objetivos propuestos por EMSERVILLA. **13.** Que según lo establecido en el Manual de Contratación en su artículo 40 el presente contrato se suscribe mediante modalidad de Invitación Directa. **14.** Que la Prestación de Servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) por el código **No. 80-16-15-00** (Servicios de Apoyo Gerencial). **15.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1° del decreto 2209 de 1998, la Circular Conjunta 001 de 2023 emitida por el DAFP y Colombia Compra Eficiente, y como consta en el certificado suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de EMSERVILLA SA ESP, actualmente existe personal de planta de la entidad adscrita a la respectiva dependencia, pero éste no es suficiente para poder desarrollar las actividades indicadas en el objeto del presente proceso contractual. **16.** Que revisados los sistemas de información de Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, "SIBOR", antecedentes disciplinarios – Registro de Sanciones e inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación, Registro de Medidas Correctivas, antecedentes judiciales y la consulta de inhabilidades por delitos sexuales (Ley 1918 de 2018) de la Policía Nacional, y el certificado de Base de Datos de Deudores alimentos morosos REDAM, el nombre del CONTRATISTA no fue reportado en dichos sistemas. **17.** Que la **OFICINA DE CONTRATACIÓN Y FINANCIERA** expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 50**, de conformidad a la Resolución Presupuestal No. 006 de 2025 "*Por medio de la cual se efectúa la liquidación y desagregación del presupuesto general de ingresos, recursos de capital y gastos de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA S.A. E.S.P. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero del 2026 al 31 de Diciembre del 2026*". **18**. Que la **GERENCIA GENERAL,** remitió la justificación para el presente contrato. **19.** Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO; Y PARA EL CARGUE, VALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS –SSPD– EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN –SUI–, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO DEL PLAN DE GESTIÓN Y RESULTADOS –PGR–DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN CRA 906 DE 2019 Y SUS MODIFICACIONES Y COMPILACIONES POSTERIORES (CRA 919 Y 926 DE 2020, CRA 943 DE 2021 Y CRA 946 DE 2021), Y DEMÁS NORMAS VIGENTES APLICABLES AL SECTOR

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS. En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en la ley y el manual de Contratación, el CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato y que su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas del CONTRATISTA entre otras, las siguientes:

1. Efectuar el cálculo de los cobros tarifarios bimestrales a facturar de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 688 de 2014 "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores".
2. Realizar el cálculo de los cobros tarifarios bimestrales a facturar del servicio público de aseo de acuerdo con lo establecido en la resolución CRA 720 de 2015, "Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores".
3. Apoyar al Departamento Administrativo y Comercial en el proceso de actualización de las tarifas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de acuerdo a lo previsto en el artículo 125 de la ley 142 de 1994, y las disposiciones de la CRA en relación con las indexaciones con base en los índices de actualización tarifaria.
4. Llevar a cabo la recopilación, alistamiento, análisis, tabulación y validación de la información necesaria para el cargue al Sistema Único de Información - SUI de los archivos solicitados por la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los tópicos administrativo. contable, operativo, comercial y de prestadores, verificando la calidad de la información aportada por las diferentes áreas de la empresa.

5. Revisar periódicamente con la gerencia, la proyección ingresos por componentes tarifarías del cargo fijo, costo medio de operación, costo medio de inversión y costo de tasas ambientales para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, comparados con los costos incurridos en la prestación del servicio.
6. Revisar periódicamente con la gerencia, la proyección ingresos por componentes tarifarios de comercialización, recolección, transporte disposición final, costo de limpieza urbana y aprovechamiento para el servicio público de aseo, comparados con los costos incurridos en la prestación del servicio.
7. Brindar acompañamiento a EMSERVILLA en la proyección de requerimientos efectuados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA y demás órganos de control y vigilancia en temas tarifarios y de reporte de información al SUI.
8. Notificar mensualmente y mantener actualizada a la empresa sobre los cambios normativos que afecten o modifiquen la operación y/o prestación de los servicios públicos.
9. Proyectar anualmente el requerimiento de subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a la entidad territorial de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1013 de 2005 "Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo".
10. Efectuar el cálculo del pago de aprovechamiento y comercialización a las asociaciones de recicladores establecidas en el municipio de acuerdo a lo establecido en las resoluciones CRA 720 de 2015, Decreto 596 de 2016, Resolución CRA 779 de 2016 y demás normativa concordante, en los tiempos determinados por la Empresa según Cronograma Financiero.
11. Implementar y cumplir los planes y programas ambientales que le sean socializados, de acuerdo con el objeto contractual.
12. Concertar con cada una de las áreas de la empresa la construcción de los tableros de Planeación PGR, Tablero de control de la planeación del PGR, Tablero de acciones de mejora del PGR y Tablero de control de acciones de mejora del PGR, con los estándares de calidad suficientes para mejorar la categorización del nivel de riesgo de la Empresa.
13. Realizar la socialización a la Junta directiva de los informes consolidados del Plan de Gestión y Resultados en desarrollo de la normativa estipulada en la resolución CRA 906 DE 2019.
14. Elaborar los documentos consolidados que soportan los cálculos de los indicadores de la resolución CRA 906 de 2019.
15. Proyectar los actos administrativos de aprobación del PGR, del tablero de acciones de mejora y demás documentos pertinentes en el desarrollo del objeto del contrato.
16. Efectuar el cálculo de provisión de recursos por diferencias entre las inversiones planeadas y ejecutadas del POIR de acuerdo con lo establecido en la resolución CRA 950 de 2021 y CRA 971 de 2022.
17. Informar a la gerencia General sobre las novedades que se presenten en la incorporación de la información al SUI, a efectos de subsanar en el menor tiempo posible, así como las dificultades que lleguen a presentase en el cargue de la información.
18. Efectuar capacitación sobre ley 142 de 1994 a los funcionarios que considere pertinente la gerencia.
19. Atender los requerimientos que en materia de tarifas pueda efectuar la SSPD y la CRA.
20. El CONTRATISTA deberá asistir presencialmente a las reuniones, socializaciones, capacitaciones, visitas técnicas o requerimientos que determine la GERENCIA GENERAL de EMSERVILLA S.A. E.S.P., cuando estas sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
21. Las demás que considere la gerencia en relación con el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES. En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios el CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Ejecutar el objeto contractual con diligencia, calidad técnica y oportunidad, de acuerdo con las condiciones pactadas y los estándares aplicables al servicio contratado.
2. Coordinar las actividades necesarias para la adecuada prestación del servicio, garantizando el cumplimiento del plazo contractual sin que ello implique sujeción a horarios, turnos o esquemas propios de una relación laboral. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para el desarrollo del presente Contrato.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, jurídicas, Financieras y comerciales exigidas en los términos del presente proceso contractual.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse.

5. No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones al contratista, deberá informar de tal evento a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
6. Realizar informe mensual y/o final de las labores desarrolladas en cumplimiento del objeto del Contrato.
7. Presentar factura y/o cuenta de cobro en el que se relacione el objeto del contrato o las actividades realizadas y/o lo entregado a la Empresa, así como consignar el periodo de ejecución del mismo.
8. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y con todos los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del contrato y los requerimientos de EMSERVILLA S.A E.S.P. de conformidad con las indicaciones que le haga el supervisor del contrato.
9. Cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a la ejecución del contrato, incluyendo las normas de seguridad y salud en el trabajo, ambientales, laborales y administrativas.
10. Informar oportunamente a la EMPRESA de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
11. Cumplir con las obligaciones tributarias, laborales, prestacionales y de seguridad social derivadas de su actividad, sin que la entidad asuma responsabilidad alguna por tales conceptos.
12. Entregar los informes, registros, soportes y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, en los formatos y plazos establecidos por la entidad.
13. Responder por la calidad técnica y veracidad de la información entregada, así como por los resultados derivados de su actividad profesional.
14. Actuar con ética, transparencia y buena fe, evitando cualquier conducta que pueda afectar los intereses de EMSERVILLA S.A. E.S.P. o comprometer la correcta ejecución del contrato.
15. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y con todos los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del contrato y los requerimientos de EMSERVILLA S.A E.S.P. de conformidad con las indicaciones que le haga el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor de la presente contratación asciende a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($72,050,000.00)**, incluidos impuestos, tasas, contribuciones y pagadero en mensualidades vencidas por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($6,550,000.00)**, en cumplimiento del objeto contractual, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su entrega a EMSERVILLA SA ESP, previa presentación de factura de venta y/o documento equivalente e informe de actividades por parte del CONTRATISTA, la documentación que acredite el pago respecto al Sistema de Seguridad Social Integral en los porcentajes previstos en la Ley, por parte del CONTRATISTA y recibo a satisfacción de cumplimiento del objeto contractual suscrita por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas primera "*objeto*", segunda "*obligaciones específicas*" y tercera "*obligaciones generales*", el CONTRATISTA deberá presentar los informes y/o entregables, en medio físico o magnético, debidamente suscrito, este último se entiende aceptado con la firma digital del CONTRATISTA, en donde dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera periódica según indicaciones del supervisor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando considere conveniente.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA manifiesta expresamente con la suscripción del presente contrato que: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones, modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EMSERVILLA SA ESP respuesta oportuna a cada una de las solicitudes planteadas. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONTRACTUAL DE TRABAJO INFANTIL. Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas, las partes se comprometen a no tolerar el trabajo infantil en ninguna de sus formas y sobre todo en aquellas modalidades que pongan en riesgo el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. En ese sentido, el Contratista se obliga a cumplir y respetar lo dispuesto por las normas referidas al trabajo infantil, que incluyen, pero no se limitan a la Constitución Política y el Código Infancia y Adolescencia, así como sus normas complementarias, ampliatorias y modificatorias.

Asimismo, se compromete a respetar los estándares establecidos en todos los convenios internacionales suscritos por Colombia sobre la materia, referidos a la edad mínima de admisión al empleo y prohibición de las

peores formas de trabajo infantil, respectivamente. A su vez, EMSERVILLA SA ESP se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que el Contratista pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA OCTAVA. TASAS, DESCUENTOS Y CONTRIBUCIONES. EMSERVILLA S.A ESP realizará los descuentos y/o deducciones tributarias de orden Nacional y Municipal a que haya lugar con ocasión de la celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios y teniendo como base la normatividad vigente que en materia tributaria deba aplicar; este proceso se realizará de forma automática con la cancelación parcial y/o final por la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN. El presente contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de once (11) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento. Lo anterior sin perjuicio de los tiempos señalados en la oferta que hace parte integral del presente contrato y de acuerdo con el cronograma de implantación que acuerden las partes en el acta de inicio del contrato.

Parágrafo: Cumplidos los requisitos de ejecución, las partes deberán suscribir el Acta de Inicio correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Cuando por circunstancias especiales a juicio de la **EMPRESA**, sea necesario aumentar, disminuir o ejecutar trabajos no previstos en el contrato pero que por su naturaleza formen parte del trabajo el **CONTRATISTA** estará obligado a ejecutarlo a los precios pactados en este y si no estuvieren fijados se acordara entre la **EMPRESA** y el **CONTRATISTA**. Si dichas modificaciones no implican variación en las especificaciones ni incremento en el valor del contrato, se hará mediante acta que suscriban las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La suma considerada para el presente contrato en favor del **CONTRATISTA** estará supeditada a las apropiaciones presupuestales de la Empresa según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 50** del diecinueve (19) de Enero de 2026, de conformidad a la Resolución Presupuestal No. 006 de 2025 "*Por medio de la cual se efectúa la liquidación y desagregación del presupuesto general de ingresos, recursos de capital y gastos de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA S.A. E.S.P. para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero del 2026 al 31 de Diciembre del 2026*".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales ni ninguna otra clase de prestación, ni para la EMPRESA, ni para el CONTRATISTA, toda vez que no existe subordinación laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder y/o subcontratar el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización de la EMPRESA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. La Empresa se obliga a: **1)** Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones previstos. **2)** Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario que para tal fin sea designado. **3)** Impartir las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley y que los documentos aportados como soporte son veraces.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne a la empresa contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Empresa por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. EMSERVILLA SA ESP podrá modificar y/o interpretar, unilateralmente el contrato cuando así lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD. De acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, EMSERVILLA SA ESP podrá declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENAL. Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales, excepto la que se origine de la constitución en mora por parte de EMSERVILLA. La sanción la deberá pagar la parte que incumple a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir y será considerada como pago parcial de los perjuicios causados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia derivada de la suscripción, ejecución, interpretación o liquidación del presente contrato, será dirimida en primera instancia por las partes de manera directa en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en la que cualquiera de ellas comunique a la otra por escrito la existencia de una diferencia. En el evento de no lograr un acuerdo directo, se acudirá al mecanismo de la Conciliación en derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la ley 640 de 2001.

Parágrafo. CONCILIACIÓN EN DERECHO. 1. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la entidad que EMSERVILLA SA ESP decida, previa solicitud de conciliación elevada de manera individual o conjuntamente por las partes. **2.** Si en el término de ocho (08) días hábiles a partir del inicio de trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la primera citación a las partes que haga la entidad escogida por EMSERVILLA SA ESP las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. Dada la naturaleza del objeto contractual, su cuantía, el nivel de riesgo asociado y las características propias de la prestación del servicio contratado, EMSERVILLA S.A. E.S.P. determina que no es necesario exigir pólizas o garantías al CONTRATISTA. En consecuencia, el pago de las obligaciones económicas a cargo de la Empresa estará supeditado exclusivamente al cumplimiento efectivo y verificable del objeto contractual, a la entrega oportuna de los informes y soportes requeridos, y al recibo a satisfacción por parte del supervisor designado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. La supervisión del presente contrato la efectuará el **GERENTE GENERAL**, que deberá hacer el respectivo seguimiento y conceptuar acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se hará de forma bilateral a los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato. Si dentro de dicho plazo no se realizó la respetiva liquidación, la EMPRESA, dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo inicial, liquidará el respectivo contrato de forma unilateral o de los efectos que no hubo acuerdo a través de acto administrativo motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de la empresa EMSERVILLA SA ESP, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros.

La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de la EMPRESA, a la que tenga acceso sobre clientes, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente dentro del desarrollo del presente contrato y se realice dentro del ámbito de la empresa.

La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna, además de la adopción de las medidas Legales que sean pertinentes por el incumplimiento de la presente clausula.

En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, EMSERVILLA SA ESP se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la Resolución Administrativa No. 013 de 2017, la Empresa de Servicios Públicos del Municipio Villa de San Diego de Ubaté EMSERVILLA SA ESP, informa al CONTRATISTA que a la fecha ha obtenido información que contiene datos personales con ocasión de la relación contractual desarrollada en el giro ordinario de sus negocios y requiere su autorización para continuar con el tratamiento de dicha información para que realice las siguientes gestiones con los datos personales registrados en sus bases de datos: **1.** Remitir la información objeto de tratamiento a diferentes entidades inherentes al negocio jurídico celebrado tales como, Entidades Financieras, Alcaldía Municipal, Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), entre otras Entidades. **2.** Realizar campañas de promoción, comercialización y regularización. **3.** Suministrar la información objeto de tratamiento a los terceros que se requieran para efectos de consolidar, promocionar, verificar, y tratar sin limitación alguna la mencionada información. La información y datos personales suministrados a EMSERVILLA S.A E.S.P. podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos y compartidos.

Los derechos que le asisten a los CONTRATISTAS titulares de los datos personales son: conocer, actualizar y solicitar la rectificación o supresión de datos, solicitar prueba del otorgamiento de la autorización; saber del uso que EMSERVILLA S.A E.S.P. ha hecho de sus datos personales; revocar en cualquier momento la autorización de inclusión de sus datos personales en las bases de datos de EMSERVILLA S.A E.S.P.; solicitar sin costo alguno los datos personales previamente autorizados. Los cuales podrá ejercer a través de los mecanismos establecidos en la política de tratamiento de protección y manejo de datos personales que podrá encontrar en www.emservilla.gov.co

A partir de la fecha de suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA titular de los datos personales tendrá un término de 30 días hábiles para solicitar la supresión de los mismos, dicha solicitud podrá realizarse por alguno de los siguientes medios: **1.** Al correo electrónico: contactenos@emservilla.gov.co. **2.** Comunicándose en el Municipio de Ubaté al teléfono 601 853 1026. **3.** Por correo físico enviado a Carrera 6 # 6 – 10 Ubaté – Cundinamarca. La omisión del titular de los datos de comunicar su decisión dentro del término señalado habilitará a EMSERVILLA S.A E.S.P. a continuar con el tratamiento de los datos, acorde con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su funcionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: **1.** Existencia de Registro Presupuestal. **2.** Acta de Iniciación.

Para constancia se firma en el Municipio Villa de San Diego de Ubaté, a los treinta (30) días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).

MIGUEL HERNANDO GONZÁLEZ TORRES
C.C. **No. 1,076,647,293** de Ubaté – Cundinamarca
GERENTE GENERAL
EMSERVILLA SA ESP

MARQUEZ ACHURY HUGO FERNANDO
C.C. **No. 79,166,566** de Ubaté – Cundinamarca
Representante Legal de **PRAYS SAS**
NIT **No. 900,878,960 – 9**
CONTRATISTA

Elaboró: Juan C Fajardo R – Oficina de Contratación y Financiera
Archivado en CPS 030 – 2026 Código 4500.01.01
Correo: contratacion@emservilla.gov.co